

----- CÉDULA DE PUBLICACIÓN -----

----- Siendo las 22:30 horas del día 12 de septiembre de 2025, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Colima, así como en los estrados físicos del Comité Directivo Municipal de Tecomán, la CONVOCATORIA Y NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA CONTINUACIÓN DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TECOMÁN, COLIMA, PARA ELEGIR PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL EN DICHO MUNICIPIO, A CELEBRARSE EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2025, autorizada mediante providencias emitidas por el Presidente Nacional e identificadas como SG/140/2025. -----

----- Lo anterior con la finalidad de dar máxima publicidad a las mismas, y para todos los efectos jurídicos que por derecho correspondan.-----

----- LAE. JESÚS ALBERTO PARTIDA VALENCIA, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Colima. ----- DOY FE.


LAE. JESÚS ALBERTO PARTIDA VALENCIA
Secretario General del CDE del PAN
en el estado de Colima

Con fundamento en los artículos 23, 28, 29, 30, 62, 63, 64, 81, 82, 83, 85, 104, 108, 109 y 115 de los Estatutos Generales y de conformidad con los artículos 6, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 21 BIS, 26, 27, 28, 29, 30, y 82 al 94 y 98 al 104 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional y de conformidad con la convocatoria y lineamientos de la XXVI Asamblea Nacional Ordinaria y XX Asamblea Nacional Extraordinaria, así como de la convocatoria y lineamientos de la Asamblea Estatal en COLIMA, el órgano directivo estatal de COLIMA,

CONVOCA

A la militancia que participó en la primera ronda de votación en la elección de Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Tecomán, la cual se efectuó durante el desarrollo de la Asamblea Municipal del PAN en Tecomán, Colima, el pasado 07 de septiembre de 2025, a la

CONTINUACIÓN DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL

Que se celebrará el **próximo domingo 14 de SEPTIEMBRE de 2025 a partir de las 09:00 horas**, momento en que iniciará el registro de militantes activos, en las instalaciones del **Comité Directivo Municipal del PAN en Tecomán**, ubicado en calle Pípila #548, Colonia Benito Juárez, C.P. 28100, Tecomán, Colima, a efecto de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Registro de la militancia.
2. Declaración de quórum.
3. Elección de las y los escrutadores.
4. Explicación del procedimiento de continuación de la asamblea y de la votación.
5. Inicio de la votación para elegir la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Municipal.
6. Cierre de la votación. **(45 minutos después de haber iniciado el punto 5)**
7. Informe de resultados del escrutinio y cómputo de la votación respecto al numeral 5 del orden del día.
8. Palabras de la Presidencia de la planilla electa (5 minutos)
9. Himno del partido.
10. Clausura.

NOTAS ACLARATORIAS

Forman parte de esta convocatoria las normas complementarias aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional; la continuación de la Asamblea Municipal se sujetará a lo establecido en éstas. Los casos no previstos serán resueltos por la Comisión Nacional de Procesos Electorales o por el Comité Ejecutivo Nacional, según corresponda a su ámbito de competencias.

Por ser continuación de la Asamblea Municipal que dio inicio el pasado 07 de septiembre de 2025, esta se sujetará a las normas complementarias vigentes en la primera parte de la asamblea, mismas que se anexan a la presente Convocatoria, ajustando textos, actos y plazos para recursos cuando lo amerite.

De conformidad con el inciso f), artículo 102 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del PAN, podrán participar en la continuación de la Asamblea Municipal solamente aquellas y aquellos militantes activos que hayan ejercido su derecho a votar en la primera ronda de votación para la elección de Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Municipal, la cual tuvo verificativo en el desarrollo de la asamblea municipal iniciada el pasado 07 de septiembre de 2025.

12 de septiembre de 2025

“Por una Patria Ordenada y Generosa y una vida mejor y más digna para todos”

JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO
Presidenta del CDE

JESÚS ALBERTO PARTIDA VALENCIA
Secretario General del CDE

**NORMAS COMPLEMENTARIAS DE LA CONTINUACIÓN DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL EN TECOMÁN, COLIMA, A CELEBRARSE EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2025.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

1. Con fundamento en el artículo 81, numeral 7, de los Estatutos, el Comité Ejecutivo Nacional aprueba las presentes normas complementarias para regular la integración y desarrollo de la continuación de la Asamblea Municipal en **TECOMÁN**, en el estado de **COLIMA**, a celebrarse el **14 de SEPTIEMBRE de 2025**, fecha en la que se desahogará el orden del día señalado en la Convocatoria correspondiente.
2. La continuación de la Asamblea Municipal se celebrará a efecto de elegir:
 - a) CUMPLIDO.
 - b) CUMPLIDO.
 - c) Presidencia e integrantes del Comité Directivo Municipal (CDM) para el periodo 2025 – 2028.
 - d) CUMPLIDO.
3. Una vez publicada la convocatoria para la Asamblea Municipal, se considerarán todos los días y horas como hábiles para los fines que señalan las presentes normas complementarias.
4. Para los efectos de estas normas complementarias, se entiende por:
 - I. Asamblea Nacional: XXVI Asamblea Nacional Ordinaria y XX Asamblea Nacional Extraordinaria.
 - II. Estatutos: Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.
 - III. CEN: Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.
 - IV. CDE: Comité Directivo Estatal en **COLIMA**.
 - V. CDM: Comité Directivo Municipal o Delegación Municipal.
 - VI. CNPE: Comisión Nacional de Procesos Electorales.
 - VII. CEPE: Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en **COLIMA**.
 - VIII. CPN: Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.
 - IX. CPE: Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en **COLIMA**.
 - X. INE: Instituto Nacional Electoral.
 - XI. RNM: Registro Nacional de Militantes.
 - XII. ROEM: Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales vigente.
 - XIII. SNFI: Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

**CAPÍTULO II
DE LA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA MUNICIPAL**

5. La convocatoria y normas complementarias para la continuación de la Asamblea Municipal, serán comunicadas, a través de los estrados físicos de la sede del Partido en el municipio, así como en los estrados físicos y en la página electrónica del CDE, en el apartado de estrados electrónicos en la siguiente dirección www.pancolima.com.mx y por cualquier otro medio que asegure la eficacia de la comunicación, según las condiciones prevalecientes del lugar y las condiciones operativas del CDM.

**CAPÍTULO IV
DEL DESARROLLO DEL PROCESO**

6. De conformidad con el numeral 1, fracción XV, del artículo 38 de los Estatutos, la CPN es la responsable de la organización de los procesos de integración de los órganos internos estatales y municipales del partido y para ello podrá auxiliarse de la CNPE.
7. De conformidad con el artículo 109 numeral 1 inciso b) de los Estatutos, una vez aprobada la convocatoria para la Asamblea Municipal, la CNPE, a través de la CEPE, se establecerán como único órgano de organización y conducción de los procesos de elección del CDM y de las propuestas al Consejo Nacional y Consejo Estatal que participarán en la Asamblea Estatal, así como la selección de las y los delegados numerarios a que tiene

derecho el municipio para participar en la Asamblea Nacional y la Asamblea Estatal, que el proceso se desarrolle en condiciones de certeza, equidad, legalidad, imparcialidad y transparencia.

8. La CNPE ejercerá sus facultades en el desarrollo del presente proceso de elección en el municipio de TECOMÁN, a través de la CEPE.
9. El CEN podrá nombrar un representante durante el presente proceso de elección. Esta representación deberá notificar a la CNPE y al CEN, en caso de detectar irregularidades o acciones que afecten la organización de la continuación de la asamblea municipal o la equidad en la elección del CDM, a fin de que se tomen las acciones correctivas que procedan.
10. Las y los militantes, aspirantes, integrantes de las estructuras municipales, del CDE y todos los órganos del partido, están obligados a conducirse con respeto y apego a lo establecido en la normatividad del partido durante el proceso previo y el desarrollo de la propia continuación de la Asamblea Municipal.
11. La CNPE, atendiendo el desarrollo y necesidades concretas del presente proceso, podrá emitir acuerdos y lineamientos adicionales sin contravenir a las disposiciones establecidas en las presentes Normas Complementarias.
12. En caso de que algún órgano del partido sea omiso en realizar los actos que le conciernen, en los tiempos y en la forma establecida en las presentes normas complementarias, estos serán realizados, según corresponda con la distribución de facultades estatutaria y reglamentaria, por el CEN -a través de la SNFI-, o bien, por la CNPE -de conformidad con lo establecido en las normas complementarias.
13. En el supuesto previsto en el numeral anterior, se solicitará a la autoridad competente el inicio del proceso de sanción contra quien resulte responsable.
14. Durante todo el proceso electivo, la SNFI, el CDE y el CDM, auxiliarán a la CEPE y CNPE en las actividades de organización del proceso electivo.

CAPÍTULO V REQUISITOS PARA LAS Y LOS ASPIRANTES AL CONSEJO NACIONAL

15. CUMPLIDO.

16. CUMPLIDO.

CAPÍTULO VI DE LOS REQUISITOS COMO ASPIRANTE AL CONSEJO ESTATAL

17. CUMPLIDO.

18. CUMPLIDO.

CAPÍTULO VII REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DEL CDM

19. CUMPLIDO.

20. CUMPLIDO.

21. CUMPLIDO.

CAPÍTULO VIII DEL PROCESO DE REGISTRO DE ASPIRANTES

22. CUMPLIDO.

23. CUMPLIDO.

24. CUMPLIDO.

25. CUMPLIDO.

26. CUMPLIDO.

27. De presentarse renuncias en la integración de las planillas que obtuvieron la procedencia de registro para participar en la elección de la presidencia e integrantes del CDM, se podrá realizar la sustitución correspondiente, respetando la paridad de género. La CEPE dará un plazo de 12 horas a partir de la recepción de la renuncia, para que la persona aspirante a la presidencia o en su caso la planilla, presente la solicitud de registro de quien suplirá la vacante, debiendo cumplir todos los requisitos señalados en las normas complementarias para la asamblea municipal, así como en los Estatutos Generales y Reglamentos del Partido.

Las renuncias deberán presentarse ante la CEPE y en su caso notificarse a la persona que aspira a la presidencia del CDM o a las y los integrantes de la planilla para su conocimiento y los efectos que consideren convenientes. La sustitución de integrantes de la planilla podrá realizarse, incluso, si la renuncia se presenta el día de la celebración de la Asamblea Municipal.

CAPÍTULO IX DE LA PROMOCIÓN DEL VOTO

28. Las y los candidatos podrán promocionar el voto para su candidatura en el ámbito municipal a partir de la publicación de la presente Convocatoria y concluirá un día antes de la asamblea municipal, es decir el 13 de septiembre de 2025.

29. Las y los candidatos podrán solicitar por escrito y bajo el compromiso firmado del buen uso, el padrón de registro de asistencia de la militancia utilizado en el inicio de la asamblea municipal celebrada el 07 de septiembre de 2025, donde se señala a la militancia que se registró y ejerció su derecho a voto en la primera ronda de la elección de Presidencia, Secretaría General e Integrantes del CDM, y por tanto, tienen derecho a asistir y votar en esta continuación de la Asamblea Municipal, el cual incluirá la información que les permita dirigirse a la militancia con derecho a asistir y votar a esta continuación de asamblea municipal, para promover su candidatura, garantizando en todo momento la protección de los datos personales en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Dicho padrón se entregará de conformidad con el procedimiento que éste comunique a la CNPE.

30. Las personas aspirantes a la presidencia e integrantes del CDM, podrán hacer actos de proselitismo en el ámbito geográfico del municipio por el cual participen. Para la promoción de su aspiración y candidatura únicamente podrán utilizar redes sociales personales, folletos, cartas, visitas personales que tengan como finalidad difundir la trayectoria personal, profesional y política, todo en un ambiente de respeto y cordialidad.

31. Los y las candidatas se abstendrán del uso de propaganda en los medios de comunicación impresos, radio y televisión, así como de hacer obsequios, regalos o dádivas que impliquen la petición tácita o expresa del voto. Asimismo, se abstendrán de ofrecer beneficios, servicios, pagar viáticos o transporte a las personas para asistir a la asamblea.

32. Igualmente se abstendrán de hacer críticas a otras candidaturas, desconocer o atacar las resoluciones de las instancias del partido responsables del proceso electivo y de realizar cualquier acto de coacción o amenaza que implique la petición u obtención del voto.

CAPÍTULO X DEL REGISTRO DE MILITANTES A LA ASAMBLEA MUNICIPAL.

33. El registro de las y los militantes activos con derecho a asistir a la continuación de la Asamblea Municipal y votar, quedará abierto a partir de las 09:00 horas y cerrará al concluir el punto 6 de la convocatoria.

34. Participarán en la Asamblea Municipal la militancia activa que aparezca en el listado nominal definitivo que para tal efecto emita el RNM, y que haya asistido y ejercido su voto en la primera ronda de la elección de Presidencia,

Secretaría General e Integrantes del CDM que se llevó a cabo durante el desarrollo de la asamblea municipal que dio inicio el pasado 07 de septiembre de 2025.

Para la verificación de la militancia con derecho a asistir y votar en la continuación de la asamblea municipal, la CEPE verificará, en el padrón de registro de militancia utilizado el 07 de septiembre de 2025 en el inicio de la asamblea municipal, los nombres de las y los militantes que se registraron y ejercieron su voto en la primera ronda citada en el párrafo anterior; posterior a ello, imprimirá un nuevo padrón igual al que se está verificando, y testará los nombres de las y los militantes que no ejercieron su voto en la primera ronda de la votación para la elección de Presidencia, Secretaría General e Integrantes del CDM, dejando sin testar los nombres de la militancia que si haya votado en la primera ronda y, por lo tanto, tiene derecho a asistir y votar en la continuación de la Asamblea Municipal.

- 35.Para su identificación y registro a la continuación de la asamblea, la militancia activa con derecho a asistir y votar en la continuación de la asamblea municipal, deberá identificarse con su credencial para votar vigente expedida por el INE; las personas encargadas del registro, buscarán su nombre en el padrón de registro de militancia, y verificarán que su nombre no se encuentre testado, y si no está testado, se le pedirá que firme el registro de la asamblea.
- 36.La CEPE, previa autorización de la CNPE, podrá acordar el uso de los medios y herramientas técnicas adicionales, a fin de verificar la autenticidad de las credenciales presentadas, con el objeto de otorgar certeza y transparencia a la elección.
- 37.El proceso de registro estará a cargo del CDM y la CEPE auxiliará en este proceso y verificará que se desarrolle de conformidad con lo señalado en las presentes Normas Complementarias.

CAPÍTULO XI **DEL QUÓRUM**

- 38.De conformidad con el inciso f) del artículo 102 del ROEM, la Asamblea Municipal se integrará y sus acuerdos serán válidos cuando se hayan registrado al menos el 10% del **listado nominal definitivo** de militancia activa con derecho a participar en la continuación de la asamblea.

CAPÍTULO XII **DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA**

- 39.El desahogo del punto 2 y subsecuentes señalados en el orden del día, comenzarán al menos **60 minutos** después de iniciado el registro de la militancia.
- 40.Tendrá derecho a voz y voto, la militancia activa del partido que se haya registrado de acuerdo a lo establecido en las presentes normas complementarias.
- 41.La Asamblea Municipal, a propuesta de la presidencia de esta, elegirá a las y los escrutadores, quienes serán los responsables de realizar el escrutinio y cómputo de la votación en la asamblea. El número de las y los escrutadores los determinará la CEPE previo a la celebración de la Asamblea Municipal, considerando la logística que se implementará para la votación y el número de militantes del municipio. Los escrutadores deberán ser militantes activos, con derecho a voz y voto, y haberse registrado para participar en la continuación de la asamblea municipal, en términos de lo establecido en las presentes normas complementarias.
- 42.La Asamblea Municipal será presidida por la presidencia del CDM y a falta de ésta, por la persona titular de la Secretaría General del mismo, en ausencia de esta última, presidirá la persona que designe la propia asamblea.
- 43.La o el Secretario de la Asamblea Municipal será la persona titular de la Secretaría General del CDM y a falta de ésta, la persona que designe la propia asamblea a propuesta de la presidencia de la misma.

CAPÍTULO XIII **DE LA VOTACIÓN**

44. La votación iniciará en el punto 5 del orden del día y cerrará al concluir el punto 6 del mismo, una vez transcurrido el tiempo indicado en la convocatoria; en el caso de que, llegada la hora del cierre se encuentre militancia formada para votar, se permitirá su participación, cerrándose en cuanto concluya el sufragio del último elector o electora formada. Su conducción estará a cargo de la CEPE o de la persona que ésta designe para tal efecto.

45. Con la finalidad de facilitar que la militancia ejerza su sufragio, la CEPE comunicará al CDM el número de mesas de registro, urnas y mamparas, o en su caso, urnas electrónicas que deberá instalar, considerando un promedio de entre 250 y 500 militantes por mesa de votación.

46. La CNPE, de manera extraordinaria, autorizará el método de votación electrónico, y determinará el procedimiento para el escrutinio y cómputo de los resultados. La Asamblea Municipal se apegará a estas indicaciones.

En caso de utilizar un sistema electrónico de votación proporcionado por alguna autoridad electoral local o del Instituto Nacional Electoral, se atenderán los protocolos que ésta determine.

47. La CEPE o la persona que ésta designe como auxiliar, será responsable de lo siguiente:

- a) Resguardo del material electoral de forma previa a la Asamblea, así como del paquete electoral de manera posterior a la celebración de la misma.
- b) La verificación de los actos del proceso de elección durante la asamblea municipal.
- c) Presenciar y vigilar el proceso de escrutinio y cómputo de la elección.
- d) El llenado de las actas de resultados.
- e) El original del acta de escrutinio y cómputo corresponderá a la CEPE y la primera copia se agregará como anexo al acta de la asamblea; de igual forma se entregará una copia al CDM.

48. A más tardar 2 días antes de la celebración de la asamblea, la CNPE aprobará la documentación electoral, así como el formato de cada una de las boletas que se utilizarán en la Asamblea Municipal y autorizará su impresión.

49. Las boletas contendrán el nombre completo y la fotografía de las y los candidatos a la Presidencia del CDM, y se incluirá el nombre y fotografía de la persona que aspire a la presidencia y los nombres de quienes participan por la secretaría general e integrantes. El orden de aparición de las mismas se establecerá en estricto orden alfabético por apellidos y en la boleta se escribirá empezando por el nombre (s). La o el candidato que no entregue su fotografía en tiempo y forma, sólo aparecerá en la boleta con su nombre completo.

En caso de cancelación o sustitución del registro de alguna persona candidata, no podrán realizarse modificaciones a las boletas.

La votación cerrará cuando no haya militantes formados para sufragar en alguna de las mesas, y quien se encuentre conduciendo los trabajos de la asamblea pregunte si falta alguien por emitir su voto en tres ocasiones, la votación se cerrará cuando termine de votar la última persona que en ese momento se encuentre formada.

CAPÍTULO XIV **DE LA SELECCIÓN DE PERSONAS DELEGADAS NUMERARIAS A LA** **ASAMBLEA NACIONAL Y A LA ASAMBLEA ESTATAL**

50. CUMPLIDO.

51. CUMPLIDO.

52. CUMPLIDO.

53. CUMPLIDO.

54. CUMPLIDO.

55. CUMPLIDO.

56. A más tardar dos días hábiles posteriores a la celebración de la Asamblea Municipal, el CDM entregará al CDE, mediante oficio de remisión, el acta de la asamblea.

CAPÍTULO XV DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATURAS AL CONSEJO NACIONAL Y AL CONSEJO ESTATAL

57. CUMPLIDO.

58. CUMPLIDO.

59. CUMPLIDO.

60. CUMPLIDO.

61. CUMPLIDO.

62. CUMPLIDO.

CAPÍTULO XVI DE LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DEL CDM

63. La elección de la presidencia e integrantes del CDM se expresará en forma personal, secreta y a favor de una sola planilla.
64. Se considerará electa como presidencia e integrantes del CDM, a la planilla que reciba la mayoría simple de los votos computables. No se considerarán como computables los votos nulos ni las abstenciones.
65. En caso de empate, de conformidad con el artículo 102 del ROEM, se procederá a una segunda ronda de votación en la que solo podrá participar la militancia que lo hizo en la primera ronda. La votación será válida cuando el número de votos emitidos sea equivalente al 10 por ciento del listado nominal definitivo de militantes con derecho a votar. De persistir el empate o no alcanzar el quórum, se convocará a continuar la Asamblea en un plazo de siete días.

CAPÍTULO XVII DE LA INCLUSIÓN DE LA PRIMERA MINORÍA EN LA CONFORMACIÓN FINAL DEL CDM

66. De conformidad con el artículo 85, numeral 2, de los Estatutos, la planilla que obtenga el segundo lugar en la elección del CDM, y al menos el veinte por ciento de la votación total efectiva, tendrá derecho a la inclusión de **2** integrantes en la conformación final del CDM.
67. El número de que le corresponden a planilla que hubiera obtenido el segundo lugar en términos del numeral anterior, será de acuerdo con lo siguiente:

RANGO DEL NÚMERO DE MILITANTES EN EL MUNICIPIO	INTEGRACION FINAL CDM ART. 82	REGISTRO PLANILLA			ASIGNACION AL 2DO LUGAR ART.85
		TOTAL PLANILLA	H	M	
DE 101 A 500	10	8	4	4	2

68. Dentro de los dos días posteriores a la calificación de la elección, la persona candidata a la presidencia de la planilla que obtuvo la primera minoría, informará a la CEPE el nombre de la o las personas que integrarán el CDM, quienes deberán cumplir con los requisitos exigibles para integrar un CDM, en términos del artículo 83, párrafo 8, de los Estatutos.

En caso de que transcurra dicho plazo sin que se informe a la CEPE quienes habrán de integrar el CDM, los lugares se asignarán siguiendo el orden de prelación de registro de la planilla que ocupó el segundo lugar, empezando por la presidencia, secretaría general y sus integrantes. Al realizar la asignación correspondiente, deberá observarse la paridad y la alternancia, de conformidad con el género con el que inicie la planilla ganadora.

En caso de que al cierre del registro se declare la procedencia de una sola planilla, o bien que la planilla que obtenga el segundo lugar en la elección del CDM no alcance al menos el veinte por ciento de la votación total efectiva; la CEPE solicitará a la planilla única o a la planilla ganadora, que remita las propuestas de las y los militantes que completarán la integración del CDM, de conformidad con el inciso f), del artículo 82, de los Estatutos. Estas personas deberán cumplir con los requisitos exigibles para integrar un CDM, en términos del artículo 83, párrafo 8, de los Estatutos.

69. En todos los casos, la CEPE verificará que la o las personas que se incluya al CDM por primera minoría, cumplan con los requisitos previstos en el artículo 83, párrafo 8, de los Estatutos.
70. El CDM tomará protesta y se instalará dentro de un plazo no mayor a 15 días, posteriores a la ratificación la elección por parte de la Comisión Permanente correspondiente, de conformidad con el artículo 81, numeral 3 de los Estatutos.

CAPÍTULO XVIII **DE LA REMISIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA AL CDE**

71. En el acta de la Asamblea Municipal deberán asentarse claramente los datos del día, hora y lugar en donde se celebró la continuación de la Asamblea, así como la información que surja derivada del desarrollo del orden del día. Formarán parte como anexos del acta de la asamblea, la primera copia del acta de escrutinio y cómputo de resultados de la votación de aspirantes a la presidencia e integrantes del CDM, en el formato que para este proceso autorice la CNPE.
72. A más tardar 2 días hábiles posteriores a la celebración de la Asamblea Municipal, el CDM a través de su Secretaría General o Presidencia, deberán entregar al CDE, mediante oficio de remisión, en original, el acta de la Asamblea Municipal. El CDE entregará copia certificada de esta acta a la CEPE.

CAPÍTULO XIX **DEL CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES Y DATOS PERSONALES**

73. El registro que realicen las y los aspirantes, así como las y los integrantes de sus planillas, conforme a lo descrito en las presentes normas complementarias, implica necesariamente que conocen los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de renovación del CDM, por lo que la entrega y firma de los anexos que son parte de dicho documento, harán las veces de constancia del consentimiento que otorgan en los términos y condiciones establecidos para la integración de los órganos directivos del Partido.

Los datos personales de la militancia que decidan contender en el procedimiento de elección serán confidenciales, aún después de concluido el proceso.

CAPÍTULO XX **DE LAS IMPUGNACIONES**

74. Sólo las y los aspirantes o candidatos, de forma personal y no por conducto de representantes, podrán interponer medios de impugnación.
75. La o el candidato que considere que se han violado sus derechos político electorales, los Estatutos o reglamentos de este instituto político, la Convocatoria o estas normas complementarias, podrá presentar su impugnación por escrito ante la Comisión de Justicia, como única instancia, teniendo como límite hasta el último minuto del cuarto día posterior a que hubiese sucedido la presunta violación.
76. En caso de que las presuntas violaciones sucedieran el día de la Asamblea Estatal, la fecha de presentación del medio de impugnación tendrá como límite el último minuto del cuarto día posterior a la celebración de la Asamblea.

77. El medio de impugnación se presentará en la sede de la autoridad responsable del acto reclamado, o bien ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional, sito en el primer piso de las instalaciones del CEN, ubicadas en Av. Coyoacán número 1546, Col. Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

- Los medios de impugnación que se promuevan con motivo de los actos previos a la celebración de las asambleas municipales, deberán resolverse hasta 3 días antes de que se lleve a cabo la Asamblea Municipal.
- Los medios de impugnación que se promuevan con motivo de los resultados de las asambleas municipales, deberán resolverse hasta 3 días antes de que se lleve a cabo la Asamblea Estatal.

CAPÍTULO XXI **DE LO NO PREVISTO**

78. Cualquier asunto no contemplado en la presente convocatoria o en sus normas complementarias, será resuelto por la CNPE o el CEN, según corresponda a su ámbito de competencias.

12 de septiembre de 2025

"Por una Patria Ordenada y Generosa y una vida mejor y más digna para todos"

JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO
Presidenta del CDE

JESÚS ALBERTO PARTIDA VALENCIA
Secretario General del CDE